

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO CALI-VALLE

---

SENTENCIA No. 084  
ACCIÓN DE TUTELA 2022-00050

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

I. **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Decidir la acción de tutela interpuesta por la señora DIANA MARCELA GUTIERREZ RUA, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

II. **SUJETOS DE ESTA ACCIÓN**

**ACCIONANTE:** Se trata de la señora SANDRA PATRICIA NAVAS MARTINEZ, identificada con cedula No. 1.007.591.012, vecina de esta ciudad, con correo [haroldivanmoreanoroserohotmail.com](mailto:haroldivanmoreanoroserohotmail.com).

**ENTIDAD ACCIONADA:** La presente acción de tutela va dirigida en contra el Departamento Administrativo de Prosperidad Social en adelante DAPS.

**VINCULADOS:** UARIV, Secretaria de Planeación Distrital de Cali, Secretaría de Desarrollo Social y Participación del Valle del Cauca, Secretaría de Bienestar Social de Cali, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-Regional Valle, Dirección de Transferencias Monetarias del DAPS, Dirección de Gestión y Articulación de la oferta Social del DNP, Dirección de Inclusión Productiva del DAPS, Subdirección de Transferencias Monetarias no Condicionadas de la DAPS, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banca de las Oportunidades -Bancóldex- y al señor KEVIN ANDRES CABEZAS CLEVES.

III. **FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN**

La accionante señala que, se en condición de extrema pobreza dentro de la población vulnerable, víctima del desplazamiento forzado y cabeza de hogar madre de un niño de 3 años de edad.

Que desde el 21 de octubre de 2021, se encuentra ella y su menor hijo en el programa Familias en Acción sin que a la fecha se le hubiere entregado ayuda alguna.

En consecuencia, solicita que se le ordene a la DAPS proceda a entregar las ayudas monetarias del programa Familias en Acción y se le ingrese al programa Jóvenes en Acción.

Al escrito se acompañó copia del comprobante de su inscripción y la de su menor hijo al programa Familia en Acción expedido por el DAPS, certificado de estudio de la actora expedida por el SENA en un programa Técnico, Certificado de afiliación al Régimen subsidiado de Salud expedido por EMSSANAR EPS, registro civil de nacimiento de su menor hijo, cedula de la accionante.

#### **IV. RESPUESTAS DE LA ENTIDADES ACCIONADAS Y VINCULADAS**

La entidad **UARIV** indicó que la accionante se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas -RUV- por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado bajo el marco normativo de la Ley 1448 de 2011 FUD NG000567709.

Agregando que frente a las pretensiones realizadas en acción de tutela por la señora **DIANA MARCELA GUTIERREZ RUA**, no tiene dentro de sus competencias legales dicha materia. De tal suerte que se solicita a remitir a la autoridad administrativa competente, quien tiene la responsabilidad de dar trámite a la mencionada solicitud dando información respecto a la reglamentación actual que existe frente a esa materia.

El **Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-Regional Valle**, intervino alegando su falta de competencia absteniéndose de emitir pronunciamiento alguno a los hechos de la tutela.

La **Gobernación del Valle** sostuvo que el programa de familia en acción, es un programa de asistencia a población vulnerable creado por el estado colombiano y que está a cargo del Departamento de Prosperidad Social (DPS), consiste en una ayuda económica (incentivo de tipo económico) no reembolsable otorgada por el Estado, y tiene como objetivo primordial mejorar los niveles de educación y salud de menores de edad, pertenecientes a hogares de bajos recursos, el cual fue elevado a rango legal mediante la Ley 1532 del 2012), con el fin de asegurar su fortalecimiento.

El programa de Más Familias en Acción entrega a todas aquellas familias pobres y pobres extremas que cuenten entre sus integrantes con niños, niñas y adolescentes un incentivo económico condicionado, el cual funciona como complemento a los ingresos de las familias, y busca aliviar los gastos de la sociedad vinculados a la formación de capital humano, la generación de movilidad social, el acceso a programas de educación media y superior, teniendo como fin principal la contribución a la superación de la pobreza y pobreza extrema y a la prevención del embarazo en la adolescencia.

Y en relación al programa de ingreso solidario, es preciso indicar que el programa de “ingreso solidario” creado por el Gobierno Nacional, es un apoyo económico a hogares en condición de pobreza, pobreza extrema y en condición de vulnerabilidad económica, cuyo fin es mitigar en esa población los impactos derivados de la emergencia causada por el coronavirus Covid -19, siempre que no sean beneficiarios de otros programas como, familias en acción, jóvenes en acción, compensación del impuesto sobre las ventas – IVA o protección al Adulto Mayor – Colombia Mayor, el cual está a cargo del Departamento de Prosperidad Social (DPS).

Por lo que los programas de familia en acción e ingreso solidario, son programas creados por el estado colombiano y cuya responsabilidad en la ejecución, está a cargo del Departamento de Prosperidad Social. Ahora bien, en el caso sub examine no existe por parte de la Gobernación una acción u omisión tendiente a vulnerar derechos fundamentales de la accionante.

**El Departamento Administrativo de Planeación Distrital de Santiago de Cali - Oficina Sisbén-**, manifestó que no intervino en el proceso de vinculación de los actores al programa de Familias en Acción, por lo que dicha entidad no puede indicar en qué etapa se encuentran los subsidios que deben ser otorgados al niño LIAM YAEL CABEZAS GUTIERREZ, trámites que están por fuera de sus atribuciones legales de conformidad con la normativa que nos regula.

Destacando que el hijo de la accionante fue identificado como perteneciente a la población con Pobreza Extrema de nuestra ciudad, ya que el DNP le designó un Grupo SISBÉN A5, calificación que hace al niño LIAM YAEL CABEZAS GUTIERREZ potencial beneficiario del Programa de Familias en Acción.

Por lo que no tiene competencia para intervenir en los procesos realizados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS entidad que fue accionada

en la presente tutela, por lo tanto, no puede manifestarse respecto a la vinculación del hijo de la actora al Programa Familias en Acción.

La **Secretaría de Bienestar Social de la Alcaldía de Cali**, precisó que el proceso de inscripciones del programa Familias en Acción se desarrollará en todo el país mediante dos etapas establecidas de la siguiente manera: **1. Fase** Ente el 19 de abril y el 31 de octubre de 2021 **2. Fase** Una vez finalice el periodo electoral. (Julio – agosto del 2022).

Donde una vez validada la información de la tutelante en la plataforma de consulta Sistema de Información Familias en Acción "SIFA", lo siguiente: *"Actualmente la señora peticionaria y su unidad de negocio no se encuentran como beneficiaria del programa Familias en Acción. De acuerdo a lo manifestado en su escrito, usted realizo el proceso de inscripción del programa de Familias en Acción en la primera fase; sin embargo, deberá esperar que culmine la segunda fase del proceso de inscripción de acuerdo con las directrices de Prosperidad Social a nivel nacional para su ingreso al Programa como beneficiaria"*.

Por otro lado, validada la información de la accionante en la plataforma de consulta Sistema de Ingreso solidario, lo siguiente: *"Actualmente en su grupo familiar aparece como beneficiario titular del hogar el señor Kevin Andrés Cabezas Cleves, identificado con número de identificación 12.341.96.399. "El Programa Ingreso Solidario no maneja inscripciones ni sorteos de ningún tipo. La selección de potenciales beneficiarios se hace a través de la información registrada en el Sisbén"*.

Agregando que en relación al programa Jóvenes en Acción, relacionó los siguientes requisitos para su ingreso: 1. Jóvenes bachilleres entre 14 y 28 años 2. No debe tener título profesional universitario. 3. Estar registrado en por lo menos uno de los siguientes listados poblacionales como: Programa familias en acción, red unidos, registro único de víctimas, listas censales indígenas, puntaje de SISBEN del A1 al C1 y jóvenes del ICBF con medida de adaptabilidad o responsabilidad penal. 5. estar matriculado en las entidades públicas que tienen convenio con el programa, y donde a efectos de acceder a dicho programa, *"El proceso de inscripciones inició el lunes 23 de mayo y están abiertas hasta noviembre próximo. Pueden inscribirse estudiantes de universidades públicas, del SENA y de otras entidades aliadas. A través del siguiente enlace podrá realizar el proceso de pre registro, siempre y cuando cumpla con los criterios que ha figado el DPS para el ingreso al programa. <https://jovenes.prosperidadsocial.gov.co/registro/>"*.

El accionado **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL-**, sostuvo que mediante el Decreto 1663 de 2021 “Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social”, se adicionó el artículo 21B, al Decreto 2094 de 2016, el cual enuncia las competencias propias de la Subdirección de Transferencias Monetarias no Condicionadas, como lo son las relacionadas con los programas de Ingreso Solidario, compensación del Iva y Colombia Mayor.

Así mismo, precisó que frente a la situación particular de la accionante en el programa **familias en acción**, se pudo determinar que la accionante NO se encuentra inscrita en el programa Familias en Acción en fase 3. Sin embargo, consultando en SIFA 4 se evidencia que la señora DIANA MARCELA GUTIERREZ RUA se encuentra pre-inscrita en esta fase.

Aclarando que aún no existe liquidación disponible para el núcleo familiar de la accionante, dado que aún se encuentra ejecutándose la Fase III. La fase IV en la que la accionante se inscribió, iniciará en el primer trimestre de 2023, por lo que aún falta la **II etapa**, la cual comenzará finalizada la contienda electoral del año 2022 y la **fase III** finalizará el 31 de diciembre de 2022 la cual están liquidando actualmente.

Frente al programa **ingreso solidario** se consultó en la base del programa y se encontró que DIANA MARCELA GUTIERREZ RUA es **beneficiaria** del dicho programa puesto que la accionante hace parte del hogar junto con su menor hijo y cuyo titular es el señor KEVIN ANDRES CABEZAS CLEVES de acuerdo con la información que se encuentra registrada en la base respectiva, precisando que el subsidio no se dirige a la persona, **se dirige al hogar**, por lo que para verificar el estado de pagos al hogar se realiza consulta con el número de identificación de quien funge como titular, en este caso el señor CABEZAS CLEVES, agregando que la tutelante no se ha actualizado a la fecha en SISBEN IV, por lo que no se encuentra calificada en dicha base de datos. Beneficio que fue creado en el marco de la pandemia, con el propósito de atender a aquella población que además de encontrarse en estado de vulnerabilidad no estuviera cubierta por otros programas sociales de la entidad, entre los que se encuentra Jóvenes en Acción.

Sostenido frente al programa **Jóvenes en Acción**, que para que un Joven realice el trámite de inscripción, debe surtir los siguientes Estados: **1 . Pre – registro, 2. Registro y 3. Inscripción.**

Por lo que para ser participante (estado inscrito) es necesario que, una vez el joven realice el debido pre-registro y registro al Programa; adelante su proceso de educación en cualquier centro de formación del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, o en las Instituciones de Educación Superior (IES) publica ubicados en uno de los municipios focalizados.

Indicando que frente a este programa se consultó en SIJA (sistema de información del programa Jóvenes en Acción), y luego de revisar y validar el documento de identidad se encontró que DIANA MARCELA GUTIERREZ RUA es **no beneficiaria** del mismo, por lo que la accionante no se ha postulado a través del pre-registro, proceso que requiere que la información de la persona postulante se encuentre actualizada en el SISBEN en aplicación del artículo 210 de la Ley 1955 de 2019, por lo tanto, si la tutelante pretende hacer parte de este programa deberá actualizar su información de identificación en el SISBEN IV, los cuales deben ser congruentes con los que estén en la base de datos del SENA, de manera que no se genere un conflicto de datos, reiterando que no se ha agotado por la interesada, el proceso de inscripción, lo cual no fue probado por la accionante y donde de iniciarlo, este sería incompatible con la continuidad en el programa ingreso solidario, pues tal como se indicó las familias beneficiarias del Programa Ingreso Solidario no han de ser beneficiadas por otros programas de la entidad, entre ellos, Jóvenes en Acción.

Finalmente, el vinculado **Bancoldex** y el **Ministerio de Hacienda y Crédito Público** coincidieron en manifestar en términos generales su falta de competencia y la carencia de legitimación por pasiva.

## V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 1. LA COMPETENCIA

Corresponde conocer a este Juzgado de la presente acción en PRIMERA INSTANCIA de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2001, 1983 de 2017, y el Auto 124 proferido por la Corte Constitucional.

El artículo 86 de la Constitución Política de 1.991, consagra la Acción de Tutela para que toda persona pueda reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o por particulares encargados de la prestación de un servicio público.

## **2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PROPUESTA**

En el presente caso, la acción de tutela fue presentada por la señora DIANA MARCELA GUTIERREZ RUA quien solicita se ordene al **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL**- proceda a entregar las ayudas monetarias del programa Familias en Acción y se le ingrese al programa Jóvenes en Acción.

## **3. PROBLEMA JURÍDICO:**

Corresponde a este Juzgado establecer si se le han vulnerado los derechos fundamentales de la accionante y de contera los de su menor hijo con *i)* la no entrega de las ayudas monetarias del programa Familias en Acción, procedimiento asistencial dentro del cual se encuentra pre registrada en la Fase IV y *ii)* la inscripción de la tutelante en el programa Jóvenes en Acción.

## **4. JURISPRUDENCIA Y NORMATIVIDAD - TEMAS CONCEPTUALES RELACIONADOS CON EL OBJETO O PROBLEMA JURÍDICO.**

La acción de tutela, se encuentra consagrada en la Constitución Nacional, como un mecanismo expedito y residual, dirigido a proteger los derechos fundamentales de **cualquier persona**, cuando éstos han sido violados o amenazados por las acciones u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares en los casos específicamente señalados, siempre que el accionante carezca de una herramienta ordinaria de protección judicial idónea, o cuando existiendo se le utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

### **Del debido proceso administrativo**

En relación con el debido proceso administrativo, su contenido esencial consiste en *“garantizar a través de la evaluación de las autoridades administrativas competentes y de los Tribunales Contenciosos, si los actos proferidos por la administración se ajustan al ordenamiento jurídico legal previamente establecido para ellos, con el fin de tutelar la regularidad jurídica y afianzar la credibilidad de las instituciones del Estado, ante la propia organización y los asociados y asegurar los derechos de los gobernados”*.<sup>1</sup>

Así mismo, en garantía al correcto desarrollo de este derecho se establecieron *“reglas de legitimación, representación, notificaciones, términos para pruebas, competencias,*

---

<sup>1</sup> Sentencia T-442 de 1992

*recursos e instancias garantías establecidas en beneficio del administrado, etapas que deben cumplirse dentro del procedimiento administrativo señalado”.<sup>2</sup> (subrayas fuera de texto)*

## **Marco Normativo del Programa Familias en Acción, Ingreso Solidario y Jóvenes En Acción**

### **Jóvenes En Acción**

Para el efecto el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social adoptó, mediante la Resolución nro. 01970 de 21 de noviembre de 2012, el Programa de Jóvenes en Acción, el cual busca incentivar y fortalecer la formación de capital humano de la población joven en condición de pobreza y vulnerabilidad, mediante un modelo de transferencias monetarias condicionadas, que permita el acceso y permanencia en la educación y el fortalecimiento de competencias transversales.

Para que un Joven realice trámite de inscripción al programa, debe surtir los siguientes Estados:

**1. Pre – registro:** Es el estado previo al registro y corresponde a la persona que ha manifestado su interés en participar en el Programa Jóvenes en Acción y proporciona información actualizada sobre identificación personal y de contacto, se realiza a través de las convocatorias de acuerdo con los plazos establecidos por medio de los canales habilitados por Prosperidad Social. Las especificaciones de este proceso se encuentran definidas en la Guía Operativa de Pre-registro y Registro al Programa Jóvenes en Acción. Este estado no implica que la persona sea participante del Programa y, por consiguiente, no es susceptible de entrega de incentivos. El estado Pre-Registro Vencido es asignado a un potencial participante que no culmina su proceso de Pre-registro dentro de las fechas establecidas por el Programa. El joven cuyo Pre-Registro haya vencido puede pre-registrarse nuevamente en próximas convocatorias, siempre y cuando cumpla con los criterios de focalización poblacional y territorial.

**2. Registro:** Corresponde al estado asociado a la persona que luego de haber realizado el proceso de pre-registro y de haber contestado el cuestionario de entrada del Programa Jóvenes en Acción, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social ha validado su información de identificación personal. El registro es un paso previo a la inscripción. Este

---

<sup>2</sup> Sentencia C-341 de 2014

estado no implica que la persona sea participante del Programa y, por consiguiente, no es susceptible de entrega de incentivos.

En caso de presentar inconsistencias y/o errores en la validación del Pre-Registro éste se rechaza y, por tanto, el joven continúa en estado Pre-Registrado hasta tanto subsane la documentación y/o información requerida para su validación dentro de los tiempos estimados para tal fin.

**3. Inscripción:** Corresponde al estado asociado a la persona que cumple con los requisitos para ser considerado participante del Programa, es decir, que como resultado del proceso de inscripción se verifica que está matriculado y activo como estudiante regular de un programa de formación en el SENA en una IES en convenio con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y cumple con los criterios de priorización del Programa.

Resaltándose que este proceso requiere que la información de la persona postulante se encuentre efectivamente actualizada en SISBEN en aplicación del artículo 210 de la Ley 1955 de 2019, por lo tanto, si la persona accionante pretende hacer parte de este programa deberá actualizar su información de identificación en SISBEN IV, los cuales deben ser congruentes con los que estén en la base de datos del SENA, de manera que no se genere un conflicto de datos.

### **Familias en Acción**

El programa Familias en Acción, se encuentra regulado por la Ley 1532 del 07 de junio de 2012, el cual consiste en la entrega condicionada y periódica de una transferencia monetaria directa a las familias en condición de pobreza y pobreza extrema. En razón a la facultad otorgada por la citada norma, Prosperidad Social, creo además un complemento al ingreso monetario para la formación de capital humano, la generación de movilidad social, el acceso a programas de educación media y superior, la contribución a la superación de la pobreza y pobreza extrema y a la prevención del embarazo en la adolescencia, como lo es Más Familias en Acción, el cual mediante Resolución No.01691 del 19 de junio de 2019, adoptó el Manual Operativo del programa Más Familias en Acción - Versión 5, manual operativo que se complementa con guías operativas por medio de las cuales se establece las metodologías y procedimientos específicos para cada uno de los procesos operativos del programa.

Programa dentro del cual se tiene entre otros, criterios de focalización a fin de su inclusión en el mismo como son: 1) La familia debe estar registrada en SISBEN IV y clasificada entre los grupos A1 a B4. 2) En la información del hogar deben estar registrados niños, niñas y adolescentes menores de 18 años que estén a cargo de la familia. 3) Ser parte del proceso de focalización donde se tendrá en cuenta una fecha de corte para tomar la información de SISBEN IV con los criterios de los dos puntos anteriores.

Así mismo contempla unos Componentes e incentivos del programa el cual ejecuta sus acciones por medio de dos componentes: **el incentivo de salud**: Se otorga a las familias con niños menores de 6 años, con el fin de complementar el ingreso familiar dirigido a mejorar la salud de estos menores durante la etapa crítica de su crecimiento. Se entrega un solo incentivo por familia independientemente del número de niños que se encuentren en este rango de edad **y el incentivo de educación**: Se otorga a las familias con niños, niñas y adolescentes - NNA, en edad escolar que cursen los grados de transición a undécimo, con el fin de estimular la asistencia escolar, aumentar los años de escolaridad y reducir la deserción escolar. Se entrega un incentivo por cada niño, niña o adolescente, con un máximo de tres niños, niñas y adolescentes, beneficiarios por familia. Adicional, todos los niños que cursan grado transición y los niños, niñas y adolescentes, escolarizados en condición de discapacidad son potenciales de la entrega del incentivo escolar, independientemente del número de NNA del grupo familiar. Los NNA en condición de discapacidad beneficiarios del programa deben: i) ser miembros de las familias actualmente participantes de MFA; ii) estar vinculados al sistema escolar e identificados con discapacidad registrada en el Sistema de Matricula Estudiantil de Educación Básica y Media-SIMAT del Ministerio de Educación, con edades entre 4 y 20 años; iii) estar inscritos en el Registro de Localización y Caracterización de la Población con Discapacidad-RLCPCD del Ministerio de Salud y Protección Social-MSPS.

Componentes que cuentan **con un ciclo operativo que incluye los procesos de focalización, inscripción, verificación de compromisos, novedades, PQR y D, condiciones de salida, liquidación y entrega de incentivos.**

En la actualidad el Gobierno Nacional, desde abril de 2021 dio inicio a la primera etapa de inscripciones a la **fase IV de este programa**, con un tiempo de transición definido para comunicar e informar a los actuales beneficiarios sobre la finalización de la fase III y los cambios propuestos para la nueva fase, **con el fin de que puedan solicitar la encuesta Sisbén IV o actualicen la información actual en la encuesta** (en caso de ser necesario) que

les permita participar en los procesos de inscripción para la IV fase de operación del Programa.<sup>3</sup>

Así mismo la segunda etapa de inscripciones se abrirá en el segundo semestre de 2022, para aquellas familias que cumplan con los requisitos establecidos para la cuarta fase, donde la cuarta fase de operación de Familias en Acción **iniciará a finales de 2022**, para todas las familias inscritas en la etapa 1 y en etapa 2, por lo que ninguna familia recibirá incentivos correspondientes a la cuarta fase hasta que el programa haga el cierre de la transición de la tercera fase y abra formalmente la cuarta.<sup>4</sup>

### **Ingreso Solidario**

El artículo 1 del Decreto 518 del 04 de abril de 2020, creo el programa ingreso solidario, bajo la administración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se entregarán transferencias monetarias no condicionadas con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME en favor de las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad, **que no sean beneficiarios** de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Jóvenes en Acción o de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 1 del Decreto 518 del 04 de abril de 2020, establecieron, que el Departamento Nacional de Planeación, es quien mediante acto administrativo determinará el listado los hogares beneficiarios Programa Ingreso Solidario, para lo cual, a efectos de focalizar la población beneficiaria: Tendrá en cuenta los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad que estén registrados en el Sisbén, y que cumplan con criterio de ordenamiento de Sisbén, para cual podrá hacer uso de registros y ordenamientos más actualizados de este Sistema no publicados, de acuerdo con lineamientos establecidos en precitado acto administrativo **y en el manual operativo** para tal efecto emita la entidad.

La base Maestra para focalización de población beneficiaria, de acuerdo a Manual Operativo, quedo constituido por entre otras la base de datos de Sisbén III (certificada) y

---

<sup>3</sup> <https://prosperidadsocial.gov.co/sgpp/transferencias/familias-en-accion/fase-iv/>

<sup>4</sup> <https://prosperidadsocial.gov.co/Noticias/termina-primer-etapa-de-inscripciones-a-cuarta-fase-de-familias-en-accion/>

Sisbén IV (consolidada), con unos **criterios para ser potencial beneficiario** como lo son: **Hogares no cubiertos por alguno de los siguientes programas:** Familias en Acción, Colombia Mayor, Jóvenes en Acción, Compensación de I.V.A., **Clasificación Sisbén:** Sisbén IV: Grupos A y B y Niveles C1-C5, Sisbén III: Puntaje menor a 30 puntos y definiendo unos **criterios de exclusión** del hogar como potencial beneficiario de Ingreso Solidario los cuales son: Fecha de encuesta Sisbén III inferior a enero 2017, Fallecidos (ADRES), Tener un Ingreso Base de Cotización (IBC) por encima de 4 SMMLV (PILA) en último mes y haber cotizado en el último mes (PILA), Estar en el Régimen de Excepción (PILA), Sisbén III: Puntaje superior a 30 Puntos.

Determinando en su manual operativo el **Registro y trámite de novedades dentro del programa**, las cuales son el instrumento del proceso operativo por medio del cual se modifican, actualizan o corrigen los datos de los hogares y personas beneficiarios del programa Ingreso Solidario. Las novedades tienen como propósito contar con información actualizada y veraz de los hogares que faciliten la asignación y entrega de la transferencia.

De cara a la implementación del programa Ingreso Solidario se pueden presentar dos tipos de novedades: - **Tipo 1.** Las que inciden en la información de la composición de los hogares y afectan de manera determinante la estructura de su información socioeconómica incluida en el Sisbén. Este tipo de novedades, resultantes de cruces contra registros administrativos pueden afectar la situación del hogar al interior del programa, modificando o actualizando los procedimientos de identificación, selección y asignación que componen la focalización del programa.

Teniendo como novedades del tipo 1, entre otras la: **a) División del hogar beneficiario.** En los casos de la división del hogar, es decir, que uno o más de los integrantes abandonen el hogar conformado en el Sisbén, la novedad deberá ser informada por el integrante del hogar interesado a la oficina municipal del Sisbén en el marco de actualización de datos establecido en el Decreto 441 de 2017. En los casos de división del hogar, la titularidad dentro del programa será asumida por el jefe de hogar del nuevo núcleo que se identifique como más pobre o vulnerable de acuerdo con los mismos criterios señalados en la sección 7.6.1.3 “Criterios de Priorización” de este documento.

**Tipo 2.** Las que inciden en la identificación y contacto de los titulares o receptores del subsidio. Estas situaciones no afectan la situación del hogar dentro del programa.

Determinando además los mecanismos para radicar peticiones, quejas, reclamos, denuncias y felicitaciones - PQRDF El objetivo del proceso de PQRDF en el marco del programa Ingreso Solidario para atender y resolver dentro de los tiempos establecidos en la Ley, las solicitudes e inconformidades que se reciban sobre los servicios ofrecidos. La respuesta a los diferentes tipos de PQRDF relacionados con el programa Ingreso Solidario serán competencia de Prosperidad Social. Las PQRDF pueden ser presentadas de forma verbal (quedando constancia) o por escrito, por cualquier medio idóneo y disponible por parte de la Entidad, y deben cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 16 de Ley 1755 de 2015.

### **Deber de probar la afectación a un derecho fundamental**

De otro lado, es preciso traer a colación la sentencia de Tutela T-131 de 2007, donde la Corte Constitucional exterioriza la obligación de probar la afectación al derecho fundamental del mínimo vital, a quien pretenda le sea tutelado *“el directo afectado debe demostrar la afectación de su mínimo vital, señalando qué necesidades básicas están quedando insatisfechas, para lograr la protección y garantía por vía de tutela, pues de no ser así, derechos de mayor entidad, como la vida y la dignidad humana se pueden ver afectados de manera irreparable. “En este punto, es necesario enfatizar el hecho de que, no basta hacer una afirmación llana respecto de la afectación del mínimo vital, sino que dicha aseveración debe venir acompañada de pruebas fehacientes y contundentes de tal afectación, que le permitan al juez de tutela tener la certeza de tal situación.”* (subrayas fuera de texto)

### **CASO CONCRETO**

En consonancia con lo expuesto, verifica el Despacho que a la tutelante, realizó su inscripción y la de su menor hijo **en la IV fase del programa Familias en Acción**, el 21 de octubre de 2021, verificándose la existencia de esta según lo dicho en el escrito de tutela.

Ahora bien, conforme al reseñado procedimiento normativo establecido para el asunto aquí estudiado en contraste con contexto factico señalado en el plenario, este Despacho considera pertinente precisar, de manera previa, que las medidas asistenciales gubernamentales adoptadas apuntan a la búsqueda de soluciones a los problemas comunes de la población en situaciones de pobreza y vulnerabilidad acrecentada con la pasada contingencia pandémica. Para conseguir tal fin, ha sido necesaria la coordinación de la acción de diversos sectores del gobierno nacional y de los entes territoriales a través

de una serie de medidas para mitigar el impacto económico y social presente en nuestro territorio, por entre otros, la Emergencia Económica y Social de los últimos 2 años.

Atendiendo tal realidad, se crearon medidas para mitigar la contingencia social de la población pobre y vulnerable, y para ello, entre otros, fueron potenciados programas como Familias en Acción, Jóvenes en Acción o Colombia Mayor y creados otros como lo es, Ingreso Solidario.

Así, resulta claro para esta Juez Constitucional, que las ayudas, subsidios, beneficios e indemnizaciones cuya destinación corresponde a los entes y agencias estatales, de los diferentes niveles, para atender las necesidades de entre otros, la población en extrema pobreza, madres cabeza de hogar, etc. responden a programas destinados a direccionar la ejecución de las políticas de inversión pública ante la realidad de la precariedad de los recursos frente a la demandas crecientes de los amplios sectores vulnerables del país, razón por la cual resulta indispensable focalizarlos y canalizarlos, previa comprobación de los requisitos establecidos en los decretos legislativos y en las disposiciones reglamentarias, según las competencias de los diversos órganos y entidades encargados de asignarlos.

En tal sentido, dichos procedimientos administrativos deben agotarse de manera ineludible, en cuanto las condiciones de vulnerabilidad son comunes y los supuestos de protección deben responder, previa focalización, a criterios objetivos determinables, que se correspondan con las reales condiciones de los grupos familiares potencialmente beneficiarios de la asistencia pública social en el marco de la grave situación de emergencia sanitaria.

Por lo que si bien la realidad social desborda el cubrimiento a toda la población, dichos programas los priorizaron a la población en condición de mayor vulnerabilidad tomando como base el SISBEN, utilizando la información más reciente de cada persona, ya sea del Sisbén III o del Sisbén IV, así como las encuestas con fecha reciente (Sisbén IV) y encuestas con fechas más antiguas (Sisbén III), con la intención de incluir a todas las personas allí registradas. También se incluyeron a las personas con hogar conformado por mujeres cabeza de familia, con miembros en situación de discapacidad, menores de 18 años, mayores a 60 años y con víctimas del conflicto armado.

Es por lo anterior y descendiendo al caso en concreto, se comprueba que la tutelante y su menor hijo están incluidos en los registros administrativos de la Base Maestra con encuesta vigente al "12/09/20" como potenciales beneficiarios de las ayudas del gobierno

nacional o territorial, lo que les habilitó su inscripción en el Programa Familias en Acción en su cuarta Fase e incluso se encuentran como integrantes de un hogar beneficiado dentro de uno de los programas creados a raíz de la pandemia, como lo es Ingreso Solidario constatándose que dicho grupo familiar a través de su titular<sup>5</sup> de acuerdo con la información que se encuentra registrada en la base de Ingreso Solidario, han recibido ayuda económica en los diferentes ciclos de transferencias bancarias.

Por lo que en relación al programa Familias en Acción, la accionante y su menor hijo están inscritos en la IV fase de este, tal como atrás se dijo, etapa que **tiene determinada su iniciación** para la entrega de los incentivos monetarios a quienes cumplan los requisitos establecidos **a partir de diciembre de 2022 y enero de 2023**, conforme lo señaló la accionada DPS y es informado al público en general a través de su página web,<sup>6</sup> lo que de contera, resuelve desfavorablemente la pretensión de la tutelante respecto de la controversia planteada, en el sentido de endilgar una supuesta “mora” en la entrega del beneficio monetario que contempla dicho programa asistencial, circunstancia que aquí no se presenta puesto que, en el caso de resultar beneficiada la actora y su menor hijo – ya que únicamente se demostró la existencia de una inscripción al programa-, la entrega de la pretendida ayuda económica se estaría materializando en las fechas preestablecidas, tiempos los cuales deben ejecutarse conforme a lo reglado, luego tal circunstancia no puede estructurarse en una actuación injustificada de la accionada transgresora de los derechos fundamentales de la accionante y su grupo familiar.

Por otro lado, respecto del programa Jóvenes en Acción, se tiene que la actora no aparece registrada o inscrita dentro en este, lo que de suyo apareja que la interesada no demostró que se hubiera allanado al cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias para tener derecho a las subvenciones previstas para la la formación de capital humano de la población joven en condición de pobreza y vulnerabilidad, elementos facticos de los cuales no se advierte vulneración alguna hacia la tutelante, puesto que de pretender su ingreso a tal beneficio estatal, deberá previamente cumplir con el proceso establecido para tal fin compuesto por el **pre – registro, registro e inscripción**.

Finalmente, frente al programa Ingreso Solidario, la tutelante y su menor hijo, hacen parte de un grupo familiar beneficiado Nro. 760013235750000014432 cuyo titular es el vinculado, señor KEVIN ANDRES CABEZAS CLEVES, hogar a quien se le han realizado a la

---

<sup>5</sup> señor KEVIN ANDRES CABEZAS CLEVES

<sup>6</sup> <https://prosperidadsocial.gov.co/Noticias/termina-primer-etapa-de-inscripciones-a-cuarta-fase-de-familias-en-accion/>

fecha 27 giros bancarizados, por lo que de entrada contraria la afirmación de la actora quien indicó que “*ni siquiera le ha llegado la ayuda del ingreso solidario*”, situación que en contraste con el destino del incentivo que es direccionado al hogar y no a cada integrante de este, y de ser el caso, al existir algún tipo de novedad respecto de sus integrantes (ejemplo: modificación del titular del hogar) y +en el caso hipotético de que dicha ayuda monetaria no sea distribuida equitativamente entre los miembros del hogar, no es la vía tutelar, la indicada para logra dicho ajuste, puesto que para ello existe el trámite administrativo contenido en el Manual Operativo de Ingreso Solidario señalado en líneas anteriores, consistente en que la accionante deberá realizar la solicitud en este sentido ante el DPS a través de los canales dispuestos para ello, enunciando el tipo de novedad respectiva, como lo es por ejemplo la tipo 1 : **a) División del hogar beneficiario**, es decir, que uno o más de los integrantes abandonen el hogar conformado en el Sisbén, lo cual deberá ser informado por el integrante del hogar interesado a la oficina municipal del Sisbén en el marco de actualización de datos establecido en el Decreto 441 de 2017. “*En los casos de división del hogar, la titularidad dentro del programa será asumida por el jefe de hogar del nuevo núcleo que se identifique como más pobre o vulnerable de acuerdo con los mismos criterios señalados en la sección 7.6.1.3 “Criterios de Priorización”*”.<sup>7</sup>

Entonces, indagando la conducta de la accionada que presuntamente afecta los derechos fundamentales de la accionante, encuentra esta Juez ausencia de prueba que determine su demostración y en esas condiciones no resulta factible acceder al amparo constitucional deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

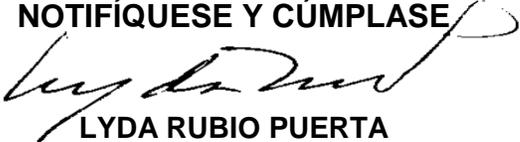
**PRIMERO:** NEGAR el amparo deprecado por la señora DIANA MARCELA GUTIERREZ RUA, en contra del **Departamento Administrativo de Prosperidad Social en adelante**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente sentencia a la accionante y a la entidad accionada y vinculadas.

---

<sup>7</sup> Nral. 7.10 Registro y trámite de novedades dentro del programa, Página 43 de 86 manual Operativo

**TERCERO:** Remítase a la Corte Constitucional en archivo electrónico para lo de su cargo si no fuere impugnada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**LYDA RUBIO PUERTA**  
**JUEZ**